



## RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **00637** - 2013-A/MPMN

Moquegua, **21 JUN. 2013**

**VISTO:** La Carta N° 081-CECPSF con Registro N° 016321 de fecha 11 de Junio del 2013, Informe N° 471-2013-SPPPR/GM/MPMN de fecha 18 de Junio del 2013, Informe N° 1319-2013-GPP/GM/MPMN, de fecha 18 de Junio del 2013, Carta N° 01-2013 con Registro N° 016758, Informe N° 472-2013-SPPPR/GM/MPMN de fecha 19 de Junio del 2013, Informe N° 1332-2013-GPP/GM/MPMN, de fecha 18 de Junio del 2013 y demás recaudos,y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607-Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Municipalidades, Provinciales y Distritales son órganos de gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; teniendo la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 116° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la regla de ACUMULACION de SOLICITUDES, que en su numeral 116.2 señala que "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente...";

Que, la Ley dice N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 209°, prescribe lo siguiente: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto, que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; Artículo 218° Agotamiento de la Vía Administrativa 218.2 literal a) "El Acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante la autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa....., salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN, de fecha 18 de Diciembre del 2008, se aprueba el Reglamento para las Elecciones Municipales en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto, concordante con la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblados; Ley de Elecciones Municipales y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 002-2013-A/MPMN de fecha 20 de Febrero del 2013, se convoca a Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado de San Francisco y aprueba el cronograma de elecciones, el mismo que mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2013-A/MPMN de fecha 07 de Marzo del 2013 modifica dicho cronograma de elecciones;



Que, mediante Carta N° 081-CECPSF de fecha 11 de Junio del 2013 con Registro N° 016321, el Sr. Martin B. Quispe Atajo en su calidad de Presidente del Comité Electoral CP San Francisco, eleva el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Rodolfo Fredy Pari Hilasaca, indicando que con fecha 27 de Mayo del 2013 el Sr. Rodolfo Fredy Pari Hilasaca se presento a formular una denuncia al proceso de elecciones del C. P. de San Francisco, respondido con fecha 30 de Mayo por el Comité Electoral NO DANDO A LUGAR con Resolución 001-CESF-2013, y con fecha 10 de Junio del presente año presenta Recurso de Apelación para su elevación a segunda instancia; y mediante Carta N° 01-2013 con Registro N° 016758 de fecha 14 de Junio del 2013, el Sr. Alvaro Cuayla Cuayla, da a conocer irregularidades en el Padrón Electoral;

Que, mediante Informe N° 471-2013-SPPPR/GM/MPMN de fecha 18 de Junio del 2013, e Informe N° 472-2013-SPPPR/GM/MPMN de fecha 19 de Junio del 2013 el Sub Gerente de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, emite opinión técnica, en el sentido que el recurso presentado conforme al cronograma de elecciones solo procede en casos de reclamos y tachas al pre - padrón electoral, publicación de listas de candidatos, miembros de mesa, publicación y emisión de resultados; por lo que las solicitudes precitadas de remitir el acto al superior en grado no se encuentra configurado dentro de los plazos y términos que establece el Decreto de Alcaldía N° 002-2013-A/MPMN de fecha 20 de Febrero del 2013, que convoca a Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado de San Francisco. Así mismo, la denuncia presentada al Comité Especial no se encuentra contemplada dentro de las fases del proceso electoral; por lo tanto el Comité Electoral no ha aprobado ningún acto irregular o doloso existente, y que las etapas han precluido y no pueden abrirse, por el contrario se tienen que aceptar como legales; siendo los mismos actos en el caso del documento presentado con Carta N° 01-2013 con Registro N° 016758 de fecha 14 de Junio del 2013, por el Sr. Alvaro Cuayla Cuayla sobre irregularidad en el Padrón Electoral, no observado lo que dispone el numeral 105.2 del artículo 105 de la Ley 2744;

Que, mediante Informe N° 1319-2013-GPP/GM/MPMN de fecha 18 de Junio del 2013 e Informe N° 1332-2013-GPP/GM/MPMN de fecha 19 de Junio del 2013, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que del Informe N° 471-2013-SPPPR/GM/MPMN de fecha 18 de Junio del 2013 e Informe N° 472-2013-SPPPR/GM/MPMN de fecha 19 de Junio del 2013, emitidos por el Sub Gerente de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, se desprende que las etapas del cronograma de elecciones concluyen en cada etapa y quedan cerradas, quedando como consentidas cada etapa que va superando, debiendo presentarse las observaciones en cada etapa correspondiente, por lo tanto se concluye que no se ha probado ningún acto irregular o doloso de parte del comité electoral, por lo que se respalda el trabajo del Comité Electoral el mismo que es desempeñado ad honorem;

Que, en ese sentido, la denuncia del Sr. Rodolfo Fredy Pari Hilasaca, es presentada con fecha 27 de Mayo del 2013; la Resolución 001-CESF-2013 emitida con fecha 30 de Mayo del 2013; y el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Rodolfo Fredy Pari Hilasaca con fecha 10 de Junio del 2013, y elevado a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto con Carta N° 081-CECPSF de fecha 11 de Junio del 2013 con Registro N° 016321 de fecha 11 de Junio del 2013, por el Sr. Martin B. Quispe Atajo en su calidad de Presidente del Comité Electoral CP San Francisco; así como de la Carta N° 01-2013 que es de fecha 14 de Junio del 2013 con Registro N° 016758;

Que, en estricta aplicabilidad del CRONOGRAMA de elecciones del Centro Poblado de San Francisco, la denuncia del Sr. Rodolfo Fredy Pari Hilasaca y su recurso de apelación, sí como de la Carta N° 01-2013 del Sr. Alvaro Cuayla Cuayla, se encuentran fuera de plazo del cronograma aprobado con el Decreto de Alcaldía N° 002-2013-A/MPMN y modificado con Decreto de Alcaldía N° 004-2013-A/MPMN; toda vez que la denuncia debió presentarse el 09, 10 y 13 de Mayo del 2013, mientras que el Recurso de Apelación debió presentarse el 14 y 15 de Mayo del 2013, del mismo modo el documento presentado por el Sr. Alvaro Cuayla Cuayla, se debió



*Handwritten signature*



presentar el 09, 10 y 13 de Mayo del 2013;

Por lo que, estando a lo expuesto, del artículo 194 del a Constitución Política del Perú; y en uso de las facultades conferidas en los incisos 6º, del artículo 20 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN, y con las visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Desestimar por **Improcedente**, el recurso de apelación, interpuesto por Rodolfo Fredy Pari Hilasaca, en contra de la Resolución 001-CESF-2013 de fecha 10 de Mayo del 2013, por lo fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NO HA LUGAR** la Carta N° 01-2013 con Registro N° 016758 de fecha 14 de Junio del 2013, presentado por el Sr. Alvaro Cuayla Cuayla, por los fundamentos expuestos.

**ARTICULO TERCERO.-** Se da por acumulado los expedientes con Registro N° 016321 y Registro N° 016758, por tratarse de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente.

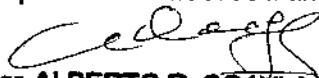
**ARTICULO CUARTO.-**Téngase por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 12º de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización".

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Secretaria General, que la presente Resolución de Alcaldía, sea notificada al interesado de acuerdo a Ley, en coordinación con la Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE